



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **280**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTICULO 14 Y EL ARTICULO 16-A A LA LEY 6 DE 22 DE ENERO DE 2002 QUE DICTA NORMAS PARA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA, ESTABLECE LA ACCION DE HABEAS DATA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **31 DE OCTUBRE DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. MAYIN CORREA, GABRIEL SILVA Y MIGUEL FANOVICH.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Panamá, 29 de octubre de 2019

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
 Presidente de la Asamblea Nacional
 E. S. D.

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa prevista en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, por su conducto, presento a la consideración de la Asamblea Nacional, el Anteproyecto de Ley **“Que adiciona un numeral al artículo 14 y el artículo 16-A a la Ley 6 de 22 de enero de 2002 Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la Acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones**, el cual merece la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 304 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Presidente, Vicepresidente, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales Ordinarios y Especiales, el Procurador General de la Nación y el de la Administración, los Jueces, los Ministros de Estado, el Contralor General de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Cuentas, el Fiscal General Electoral, el Defensor del Pueblo, los Directores Generales, Gerentes o Jefes de Entidades Autónomas, los Directores Nacionales y Provinciales de los Servicios de Policía, empleados o funcionarios públicos, deben presentar al inicio y al término de sus funciones una declaración jurada de su estado patrimonial. Este documento se debe entregar en un término de diez días hábiles a partir de la toma de posesión del cargo y diez días hábiles a partir de la separación, mediante escritura pública.

En ninguna parte de la excerta constitucional, se establece que esta declaración de bienes que deben presentar los prenombrados funcionarios al iniciar o cesar en el cargo, debe tener un carácter secreto o restringido; ni siquiera la Ley 6 de 22 de enero de 2002 Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la Acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones, señala expresamente, el carácter restringido y confidencia de la tal declaración de bienes.

El Derecho a la Intimidad, que protege al ciudadano, se flexibiliza, y así lo han reconocido legislaciones en el derecho comparado, cuando tal ciudadano pasa a ostentar una calidad funcional como jefe del Órgano Ejecutivo y alto cargo público, e inmediatamente después de dejar el cargo.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	5/10/19
Hora	11:30 p
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos

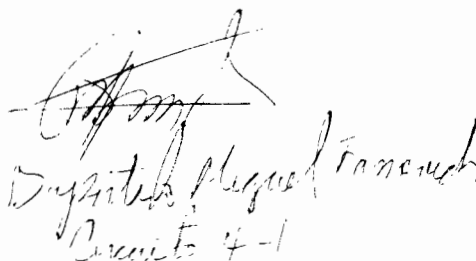
En un país como el nuestro, donde son frecuentes las denuncias públicas de corrupción de altos funcionarios, es saludable que los que ocupan los cargos descritos en el artículo 304 de la norma constitucional, hagan público y sin ningún tipo de cortapisa su estado patrimonial.

En virtud de lo anterior, y en aras de la transparencia que debe presidir la actuación del funcionario, cualquiera sea el cargo que ostente, que se hace imperante que la ciudadanía, conozca el estado patrimonial de los prenombrados funcionarios al momento de ejercer su cargo, y luego de separarse del mismo.

Por lo antes expuesto, presento a la honorable Asamblea Nacional este anteproyecto de Ley, a fin de que se le dé el trámite correspondiente.



H.D. Mayín Correa
Diputada de la República
Circuito 8-8



Diputado Miguel Fariñas
Circuito 4-1

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Presentación <u>5/10/17</u>
Hora <u>11:30 p.m.</u>
A Debate _____
A Votación _____

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De de de 2019

“Que adiciona un numeral al artículo 14 y el artículo 16-A a la Ley 6 de 22 de enero de 2002 Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la Acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona al artículo 16 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, el artículo 16-A:

Artículo 16- A: Será de acceso público, las declaraciones patrimoniales, al asumir y separarse del cargo, la de los siguientes funcionarios: el Presidente, Vicepresidente, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales Ordinarios y Especiales, el Procurador General de la Nación y el de la Administración, los Jueces, los Ministros de Estado, el Contralor General de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Cuentas, el Fiscal General Electoral, el Defensor del Pueblo, los Directores Generales, Gerentes o Jefes de Entidades Autónomas, los Directores Nacionales y Provinciales de los Servicios de Policía, y funcionarios públicos.

*17 p
B.O.P. de
Gubernad*

Artículo 2. Se adiciona el numeral diez al artículo que 14, así:

10. No se considera ni confidencial, ni de acceso restringido, al asumir o dejar el cargo, la declaración patrimonial de los siguientes funcionarios: el Presidente, Vicepresidente, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales Ordinarios y Especiales, el Procurador General de la Nación y el de la Administración, los Jueces, los Ministros de Estado, el Contralor General de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Cuentas, el Fiscal General Electoral, el Defensor del Pueblo, los Directores Generales, Gerentes o Jefes de Entidades Autónomas, los Directores Nacionales y Provinciales de los Servicios de Policía, y funcionarios públicos.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy de de 2019, por la suscrita,

Mayin Correa
H.D. Mayin Correa
Diputada de la República
Circuito 8-8

[Signature]
Diputado Miguel Farnsworth
Circuito 4-1